



## **RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE SUSCRIBE LA MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL MATADERO DE CABEZO DE LA PLATA DE CAÑADAS DE SAN PEDRO.**

Visto el expediente número **EAE20110013**, seguido al Ayuntamiento de Murcia, para la evaluación ambiental del Plan Especial del Matadero de Cabezo de la Plata de Cañadas de San Pedro, al quedar el Plan referenciado incluido en el apartado 3.c) del Anexo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y por tanto, queda sujeto al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

**Primero.** Con fecha 18 de julio de 2011, tuvo entrada en la Consejería de Agricultura el Documento de Inicio con el que comenzó el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

**Segundo.** El Ayuntamiento certificó con fecha 23 de septiembre de 2014 haber practicado sendos períodos de información pública del proyecto de Plan Especial y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial, aprobado mediante Resolución de la Directora General de Medio Ambiente de 18 de Enero de 2012, se consultó a las siguientes administraciones:

- a) Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.
- b) Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Región de Murcia.
- c) Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia.
- d) Confederación Hidrográfica del Segura.
- e) Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia.
- f) Ecologistas en Acción.
- g) Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Asimismo se notificó individualmente de conformidad con el art. 141 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia a los titulares que constan en el Catastro.

Se recibieron informes de las siguientes Administraciones públicas/público interesado:

- 1º. Confederación Hidrográfica de la Segura.
- 2º. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia.
- 3º. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la Región de Murcia.
- 4º. Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia."

**Cuarto.** En relación con el informe de sostenibilidad ambiental se emitieron los siguientes informes de la Dirección General de Medio Ambiente:



- a. Informe de fecha 7 de febrero de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental, en materia de medio natural
- b. Informe de fecha 11 de febrero de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, en materia de calidad ambiental

**Quinto.** Elaborada la propuesta de memoria ambiental por el Ayuntamiento de Murcia, se incluyó en la misma la Tabla 14. Consultas a las administraciones afectadas, en la cual se recoge cómo se ha dado respuesta a las consideraciones realizadas por las administraciones públicas afectadas y el público interesado, derivados de la fase de información pública y consultas del ISA.

Administraciones Públicas afectadas y Público Interesado	Aportaciones	Grado de incorporación en el plan
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente	<b>SI.</b> Respecto al "Estudio predictivo de impacto acústico ambiental": a) Se deberá completar, aportando planos, la documentación del Plano 2 "predicción mediante utilización de modelo", en el que informa no se aprecia con claridad los valores de los niveles de ruido dentro del ámbito de actuación del Plan y fuera de éste. b) Delimitar la zonificación acústica tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007. - Falta considerar el informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda de 20/10/2012. - Se menciona la documentación a aportar por parte del Órgano Promotor para continuar con el procedimiento establecido en el art. 107 de la Ley 4/2009.	<b>TOTAL.</b> Véase también Documento de Respuestas a las Observaciones y Alegaciones recibidas al ISA (se adjunta en el expediente).
Servicio de Información e Integración Ambiental. Dirección General de Medio Ambiente	<b>SI.</b> En relación a la presencia de la Rambla de Los Ramos y la Rambla Vieja, es imprescindible que se elabore un proyecto de adecuación ambiental enfocada a su recuperación ambiental y al desempeño de sus funciones como corredor ecológico. Se deberán incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan Especial todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.	<b>TOTAL.</b> Véase también Documento de Respuestas a las Observaciones y Alegaciones recibidas al ISA (se adjunta en el expediente).
Dirección General de Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo	<b>NO.</b> Se pone de manifiesto que en el ámbito del proyecto se ha desarrollado una prospección arqueológica y un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, a partir del cual informa que	-



Administraciones Públicas afectadas y Público Interesado	Aportaciones	Grado de Incorporación en el plan
	no existe inconveniente alguno para la aprobación del Plan Especial y del documento de Sostenibilidad Ambiental.	
Dirección General de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	<p><b>SI</b></p> <p>Respecto al paisaje, APARTADO 5.20 del ISA, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Incluir la valoración de la calidad y de la fragilidad de las unidades identificadas como constituyentes del paisaje.</li><li>- Completar el análisis de las características de la actuación, actividad y uso que se propone analizando su implantación en el territorio, posible creación de pantallas y su efecto sobre elementos destacables existentes.</li><li>- La normativa del Plan Especial debe incorporar las medidas previstas en el ISA para prevenir, corregir y/o compensar en las fases de construcción y desarrollo o funcionamiento los efectos sobre el paisaje.</li></ul> <p>Relativo al Plan Especial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La finalidad del PE ha de ser "la ordenación detallada y precisa del conjunto de la actuación solicitada e infraestructuras adecuadas para su desarrollo y acceso de la instalación" teniendo en cuenta que se trata de suelo no urbanizable (art. 108.2 TRLSRM). No se ha de dar un tratamiento propio de suelo urbano/urbanizable. No se ha de definir una manzana de uso industrial con calificación y normativa con libre disposición. Se debe concretar las cuestiones exigidas en la autorización, con los usos, edificabilidades y envolventes recogidas en la misma.</li><li>- Se incrementa la edificabilidad para la que se obtuvo autorización como interés público, conforme a la orden de fecha 28/01/09 del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la CARM. Se han de tener en cuenta que parte de las edificaciones existentes se hallan fuera del PE.</li><li>- Se deberá solicitar informe a la D.G. de Carreteras en cuanto al acceso planteado, posibles afecciones y delimitación del dominio público de la carretera F-48.</li><li>- Solicitar informe a CHS referente al cauce que atraviesa el ámbito del Plan Especial, en el caso de tratarse de cauce público.</li><li>- No se tiene constancia de que se haya llevado a cabo trámite Ambiental conforme a la Ley 4/09 de Protección Ambiental Integrada.</li><li>- No se aportan informes de las compañías suministradoras de agua, saneamiento, y</li></ul>	<p><b>TOTAL.</b> Véase también Documento de Respuestas a las Observaciones y Alegaciones recibidas al ISA (se adjunta en el expediente).</p>



<b>Administraciones Públicas afectadas y Público Interesado</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>Grado de incorporación en el plan</b>
	<p>electricidad, en cuanto a la ubicación, capacidad e idoneidad del punto de entronque, donde se justifiquen adecuadamente sus determinaciones y su conexión a las redes generales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se deberá suprimir de los usos pormenorizados de las normas urbanísticas, los usos industriales comerciales y terciarios, ajustándose a los autorizados.</li><li>- Se deberá suprimir las alusiones a Estudio de Detalle, que es una figura de planeamiento que sólo procede en suelo urbano y urbanizable con ordenación.</li><li>- No se aporta plano de información de infraestructuras existentes.</li><li>- Se deberá suprimir cualquier alusión de Estudio de Detalle, tanto en planos como en memoria.</li></ul>	
Confederación Hidrográfica del Segura	<p><b>SI.</b> La documentación presentada no supone variación respecto de la que fue objeto del informe de fecha 18 de mayo de 2011:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Delimitación provisional del dominio público hidráulico de la rambla y exclusión de los terrenos del ámbito del Plan Especial.</li><li>- Para la nueva EDAR prevista, solicitar autorización de vertido a este Organismo de las aguas residuales procedentes de la misma. Posteriormente, si se prevé la reutilización de estas aguas residuales deberá obtenerse la correspondiente concesión para su aprovechamiento.</li></ul>	<p><b>TOTAL.</b> Véase también Documento de Respuestas a las Observaciones y Alegaciones recibidas al ISA (se adjunta en el expediente).</p>
Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	<p><b>NO.</b> Informa de que en lo relativo a las cuestiones de carácter ambiental, no afectan a las carreteras dependientes de la Dirección General desde el punto de vista de la explotación y la seguridad vial, por lo que no se hace ninguna observación al respecto.</p>	-

Respecto al grado de incorporación en el Plan de las aportaciones efectuadas por el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, cabe decir que no es total como se indica en la Tabla de arriba, ya que no se ha elaborado ningún proyecto de adecuación ambiental de la zona de rambla.

En la página 14 del Documento de respuestas a las observaciones y alegaciones al ISA, se indica que "...no se considera necesario incluir un proyecto de adecuación ambiental (...), puesto que el citado programa de mejora de los taludes ya es una actuación de recuperación ambiental..".



En la página 54 de la Propuesta-Borrador de la Memoria Ambiental, como medida compensatoria sobre la vegetación y las especies de flora protegida, se propone programa de plantaciones en taludes, no apareciendo nada respecto a un Plan de adecuación del tramo de la rambla.

Asimismo, el Ayuntamiento de Murcia da respuesta a las alegaciones y consideraciones realizadas por las administraciones públicas y público interesado, en fase de trámite de información pública del ISA, aportando el Documento de: "Respuestas a las Observaciones y Alegaciones recibidas al ISA" de 30 de julio de 2013.

**Sexto.** En cuanto a los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio de 2008, la Confederación Hidrográfica del Segura emitió su informe el 18 de mayo de 2011, en cuanto a la disponibilidad de los recursos hídricos, y la Dirección General de Carreteras el 3 de mayo de 2013 en cuanto al ámbito de sus competencias.

**Séptimo.** El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el Servicio de Información e Integración Ambiental, de esta Dirección General, emiten informes de fecha 22 de julio de 2015 y 18 de mayo de 2015, respectivamente, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en la Memoria Ambiental del Plan Especial del Matadero de Cabezo de la Plata de Cañadas de San Pedro.

**Octavo.** Procede ahora que órgano ambiental suscriba la Propuesta de Memoria Ambiental, presentada por el Ayuntamiento de Murcia, conforme al artículo 107.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia,

**Noveno** La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar Resolución sobre la Propuesta de Memoria Ambiental del Plan Especial del Matadero de Cabezo de la Plata de Cañadas de San Pedro, de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.



**Décimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución sobre la Memoria Ambiental ha seguido todos los trámites legales establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Vistos los antecedentes mencionados, la propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de 21 de diciembre de 2015, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se propone la adopción de la Resolución siguiente:

**Primero.** De conformidad con el artículo 107 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se suscribe la Memoria Ambiental del Plan Especial del Matadero de Cabezo de la Plata de Cañadas de San Pedro, quedando modificada en los términos del Anexo a la presente Resolución.

**Segundo.** Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano promotor del Plan General Municipal de Ordenación, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, relativo a la aprobación de los planes y programas.



Murcia, 20 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD  
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano



## ANEXO

### CONSIDERACIONES FINALES A LA PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

Teniendo en cuenta el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 22 de julio de 2015 y el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 18 de mayo de 2015, la Memoria Ambiental del Plan Especial del Matadero de Cabezo de La Plata, en Cañadas de San Pedro, término municipal de Murcia, deberá, incorporar las siguientes consideraciones y/o aspectos:

- a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas que se deriven del desarrollo de este Plan, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) Los proyectos de desarrollo de este Plan estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- c) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
- d) Los proyectos de desarrollo de este Plan deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.
- e) Sobre el Confort Sonoro:
  1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).



2. Se deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.
  3. Los usos pormenorizados propuestos deberán cumplir con los niveles de ruido establecidos en el Anexo I del Decreto 48/1998, así como los objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007 (debido a que se trata de áreas urbanizadas, los valores de los objetivos de calidad acústica que se apliquen serán los indicados en la tabla A del Anexo II, disminuidos en 5 decibelios).
- f) Se deberá incorporar un Proyecto de Adecuación Ambiental del tramo de la rambla, enfocado a su recuperación ambiental y al desempeño de su funcionalidad como corredor ecológico.

## **INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA ASOCIADA**

**- - Plano de zonificación**

**- Plano de localización**





## Mapa de localización



